



Bogotá D.C., 26 de junio de 2018

Doctor

GERMÁN DARIO ARIAS PIMIENTA

Director

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A Bis No. 5-53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9

Ciudad

Ref. Comentarios proyecto resolución “Por la cual se modifica la SECCIÓN 2 del CAPÍTULO 2 del TÍTULO VIII y el Anexo 8.1 del TÍTULO DE ANEXOS de la Resolución CRC 5050 de 2016”

MARÍA CLEMENCIA IZQUIERDO MANRIQUE, en mi calidad de representante Legal de CEETTV S.A., concesionario del Canal Local con Ánimo de Lucro de la ciudad de Bogotá D.C., por virtud del contrato 167 de 1998, por la presente me permito presentar los siguientes comentarios al proyecto de resolución “Por la cual se modifica la SECCIÓN 2 del CAPÍTULO 2 del TÍTULO VIII y el Anexo 8.1 del TÍTULO DE ANEXOS de la Resolución CRC 5050 de 2016” (Propuesta regulatoria de modificación del reglamento para redes internas de telecomunicaciones- RITEL) (en adelante el Proyecto), los cuales esperamos sean tenidos en cuenta en la resolución definitiva:

1. Capítulo 3 – OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS

Solicitamos que en el numeral 3.1 “Uso de infraestructura soporte”, que hace parte del Capítulo 3 “Obligaciones de los Proveedores de Bienes y Servicios”, se adicione un numeral en el que se le deje claro a los proveedores de servicios de televisión por suscripción y telecomunicaciones que las redes y demás elementos que componen la infraestructura para la recepción de la televisión abierta no deben ser alterados, utilizados y/o manipulados. Lo anterior con el fin de evitar lo que sucede actualmente en edificios y conjuntos residenciales, en donde los operadores de servicios de televisión por suscripción para la habilitación de los servicios que ofrecen a sus clientes, en algunas ocasiones han utilizado y/o inhabilitado las redes existentes para la recepción de la televisión abierta radiodifundida terrestre. Teniendo en cuenta lo anterior, proponemos que este numeral, el cual también podría estar incluido en numeral 3.2 “Normas de Convivencia”, quede de la siguiente manera:

“Los operadores de televisión por suscripción, satelital y demás prestadores de servicios de telecomunicaciones, deberán respetar y bajo ningún motivo alterar, manipular, ni utilizar, los elementos (cables, conectores, divisores, amplificadores, tomas de usuario, y demás) que hacen parte de las redes e infraestructura necesarias para la recepción de la señal de televisión radiodifundida terrestre.”

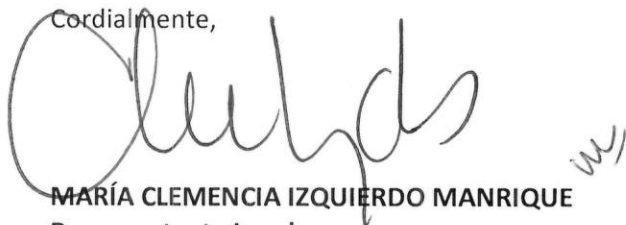
2. Capítulo 2.4.1.4-Toma de usuario de señal de televisión

Al final del Capítulo 2.4.1.4 “Toma de usuario de señal de televisión” se establece que *“Para zonas fuera del área de cobertura de servicios TDT, se exime a los constructores del suministro e instalación de la red consumible para el acceso al servicio de televisión radiodifundida terrestre”*.

En relación con el punto anterior, es importante que en el Proyecto Definitivo se establezca claramente el procedimiento y la entidad encargada de establecerlo, que deberá ser la Autoridad Nacional de Televisión o quien haga sus veces, quien determine en qué zona en particular no hay cobertura de la televisión radiodifundida terrestre y la forma de determinarla. Lo anterior se solicita con la finalidad de que esta definición de si hay cobertura de TDT en una zona particular, no se deje al arbitrio o sea discrecional de cualquier tercero y/o de los constructores.

Agradecemos a la CRC tener en consideración los planteamientos expuestos en el proyecto regulatorio definitivo que se encuentra adelantando.

Cordialmente,



MARÍA CLEMENCIA IZQUIERDO MANRIQUE
Representante Legal